



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00246-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA ELSA BAQUERO ALEJO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

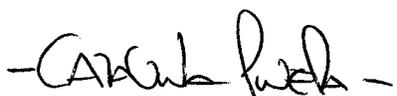
Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- ❖ Allegar copia de la constancia de radicación de la petición de reconocimiento de sanción por mora en las cesantías¹, ante la entidad demandada, toda vez que la parte demandante afirma que la presentó el 29 de noviembre de 2018, sin que exista prueba de ello, y pretende la declaratoria de nulidad de un acto ficto, sin aportar la prueba que demuestre la configuración del silencio de la administración, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 166 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ARIAS NONTOA² como apoderada judicial de la demandante en los términos y fines del poder de visible a folios 10 a 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 61 del 13 de noviembre de 2019.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

¹ obrante a dorso del folio 13 y 14 de expediente

² Revisada la página de la Rama Judicial en el siguiente link:

<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>, CERTIFICADO No. **970837** la apoderada de la parte demandante no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan actuar en el presente proceso.